

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución **131-0775** del 10 de noviembre de 2015, notificada personalmente el día 11 de noviembre de 2015, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **MARIA VIRGELINA GOMEZ y BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.626.058 y 15.423.374, respectivamente, a través de su autorizado el señor **DIEGO LEON ARBELAEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.427.184, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales domesticas – ARD**, generadas en el predio con folio de Matrícula Inmobiliaria 020-15897, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir **hasta el día 11 de noviembre del año 2025**.

2-Que a través del oficio con radicado **CS-13579-2022** del 20 de diciembre de 2022, Cornare requirió a los señores **MARIA VIRGELINA GOMEZ y BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, para que den cumplimiento a lo siguiente:

- La parte interesada deberá dar cumplimiento en un plazo máximo de 30 días, al Decreto 050 de 2018, en cuanto a las siguientes obligaciones:

(...) ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **señora MARÍA VIRGELINA GOMEZ GOMEZ Y SEÑORES BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ, DIEGO LEON ARBELAEZ RAMIREZ.**, para que ajuste el permiso de vertimientos otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

• Tener en cuenta que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la caracterización del vertimiento deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas, teniendo en cuenta el período de transición que le aplique:

- Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.
- Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023

• En un plazo máximo de 30 días presente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

• Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

• Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (Universidad de, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros, los cuales deberán estar debidamente certificados), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

• El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2 3,3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

• El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de estos.

• Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras

• Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 26 de agosto de 2023, con el fin de realizar control a la Resolución **131-0775-2015** del 10 de noviembre del 2015 y al oficio con radicado **CS-13579-2022** del 20 de diciembre de 2022, la cual genero el informe técnico **IT-05837-2023** del 07 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0775-2015 del 10 de noviembre del 2015, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores MARIA VIRGELINA GOMEZ GOMEZ y BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 020-15897, ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Componentes STARD

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Sedimentador de dos compartimientos

F.A.F.A

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Características del vertimiento:
Fuente receptora del vertimiento:
Caudal autorizado:

Suelo (campo de infiltración)
0.28 L/s

Respecto a la visita técnica:

El día 26 de agosto del 2023, se realizó visita técnica al predio denominado El Estoraque. En la visita se evidencio lo siguiente:

- 1. Al momento de la visita el predio no funciona con el nombre denominado El Estoraque, sin embargo, se evidencia un establecimiento denominado NATYMARIN.
- 2. Si bien, el establecimiento se encontraba cerrado, en contacto con el señor BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI, informa que en el momento se encuentra el establecimiento NATYMARIN y manifiesta que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD se encuentra en funcionamiento.

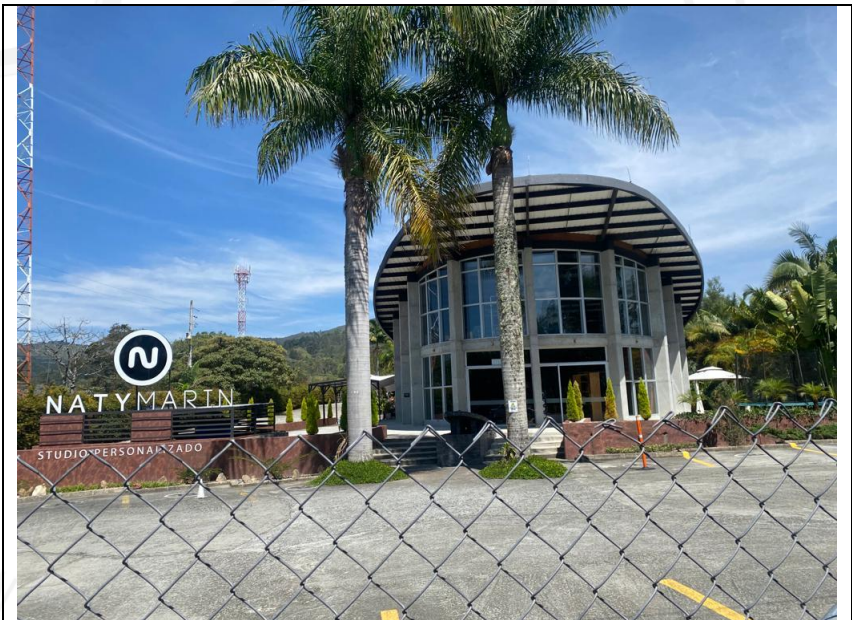


Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2023). Predio, Rionegro.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-13579-2022 del 20 de diciembre del 2022, Resolución 131-0775-2015 del 10 de noviembre del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0775-2015 del 10 de noviembre del 2015					
Artículo tercero: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se REQUIERE a los señores MARIA VIRGELINA GOMEZ GOMEZ y BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo. Primera: Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la	2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022		 X X X X		La parte interesada no ha dado cumplimiento al presente requerimiento desde que se otorgo el permiso de vertimientos.

caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación: Aguas residuales domésticas: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas domésticas, el día y en las horas de mayor ocupación del restaurante, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015:		X		
CS-13266-2022 del 13 de diciembre del 2022				
La parte interesada deberá dar cumplimiento en un plazo máximo de 30 días, al Decreto 050 de 2018, en cuanto a las siguientes obligaciones: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	ENERO 2023	X		La parte interesada no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
En un plazo máximo de 30 días presente a la	ENERO	X		La parte interesada no ha

Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.	2023				dado cumplimiento al presente requerimiento.
---	------	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- Al momento de la visita el predio no funciona con el nombre denominado El Estoraque, sin embargo, se evidencia un establecimiento denominado NATYMARIN.
- Si bien, el establecimiento se encontraba cerrado, la parte interesada informa que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD se encuentra en funcionamiento.
- La parte interesada no dio cumplimiento a la obligación primera, del artículo tercero de la Resolución 131-0775-2015 del 10 de noviembre del 2015, ni al oficio con radicado CS-13266-2022 del 13 de diciembre del 2022, con respecto a realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.
- La parte interesada no dio cumplimiento al oficio con radicado CS-13266-2022 del 13 de diciembre del 2022, con respecto al ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que el Decreto 050 de 2018, modifico parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y dictó otras disposiciones. Y en su **artículo 6**. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "artículo 2.2.3.3.4.9. *Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., (...)*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) *la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...*".

Que la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) *Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05837-2023** del 07 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera necesario requerir **POR ULTIMA VEZ**, a los señores **MARIA VIRGELINA GOMEZ GOMEZ** y **BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ** y se adoptaran otras determinaciones, como modificar el artículo tercero de la Resolución

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

131-0775 del 10 de noviembre de 2015, donde se debe contemplar los parámetros establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 699 del 2021, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO de la Resolución **131-0775** del 10 de noviembre de 2015, para que en adelante quede así:

*“El permiso de vertimientos que se otorgó, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a los señores **MARIA VIRGELINA GOMEZ GOMEZ y BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.*

PRIMERA: Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

Aguas residuales domésticas:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas domésticas, el día y en las horas de mayor ocupación del restaurante, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro del **artículo cuarto de la Resolución 699 del 2021, por la cual se establecen los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Tratadas al Suelo.**

PARÁGRAFO 1°: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

PARÁGRAFO 2°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 3°: El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2 3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.”

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a los señores **MARIA VIRGELINA GOMEZ y BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.626.058 y 15.423.374 respectivamente, a través de su autorizado el señor **DIEGO LEON ARBELAEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.427.184, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante Cornare una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.

2. Dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio con radicado CS-13266-2022 del 13 de diciembre del 2022, en relación al ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores **MARIA VIRGELINA GOMEZ y BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, a través de su autorizado el señor **DIEGO LEON ARBELAEZ RAMIREZ**, o quien haga las veces en el momento, que los demás artículos de la Resolución **131-0775** del 10 de noviembre de 2015 que no se modifican, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **MARIA VIRGELINA GOMEZ GOMEZ y BALDOMERO ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, a través de su autorizado el señor **DIEGO LEON ARBELAEZ RAMIREZ**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150421480

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 14/9/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./14/09/2023
Técnico: Sixto Javier Aranzalez / CV 202-2023
Proceso Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15